

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la presente acción popular correspondió a este Despacho el día 05/05/2022. Salamina, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO Salamina, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio N° 112
Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ MORENO
PERSONERO MUNICIPIO DE
ARANZAZU
Demandado: SURA EPS
Rad: 17653311200120220004600

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ MORENO PERSONERO MUNICIPAL DE ARANZAZU – CALDAS pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos contemplados en el Artículo 4° literales j y n de la Ley 472 de 1998, proveniente del ente privado denominado SURA EPS.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el libelo observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular, instaurada por **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ MORENO PERSONERO MUNICIPAL DE ARANZAZU – CALDAS** en contra de **SURA EPS**.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al **representante legal de SURA EPS** o quien haga sus veces. Dicha notificación se efectuará vía correo electrónico, por la Secretaría del despacho.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensoría del Pueblo, Seccional Caldas, con el fin de que, si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. Así mismo se dispondrá la comunicación de la existencia de la presente acción a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARAZAZU. Finalmente se dispondrá comunicar igualmente la existencia de la presente acción a la Personería del Municipio de Salamina.

SEXTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborara un aviso para que la parte actora lo radiodifunda a través de la emisora de mayor cobertura del Municipio de Aranzazu - Caldas, allegando al despacho prueba de su difusión antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento. Por secretaría se remitirá dicha información para que sea publicada en la página web de la rama judicial.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3c139000c7d2f932a89c97fd13aa7910a38b46eb7f6f1d1376710fb63ed
0b90b**

Documento generado en 11/05/2022 03:54:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>